



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

CONCEPTO 368 DE 2020

(junio 4)

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CONCEPTO SSPD-OJ-2020-368

Ref. Solicitud de concepto¹

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 990 de 2002², la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Superservicios es competente para "...absolver las consultas jurídicas externas relativas a los servicios públicos domiciliarios".

ALCANCE DEL CONCEPTO

Se precisa que la respuesta contenida en este documento corresponde a una interpretación jurídica general de la normativa que conforma el régimen de los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual los criterios aquí expuestos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, tal como lo dispone el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁴.

Por otra parte, la Superservicios no puede exigir que los actos o contratos de un prestador de servicios públicos domiciliarios se sometan a su aprobación previa, ya que de hacerlo incurriría en una extralimitación de funciones, así lo establece el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001.

CONSULTA

A continuación, se transcribe la consulta elevada:

"Como concejales del Municipio de Popayán, integrantes de la comisión accidental tema ASEO y con el objetivo de adelantar acciones en cumplimiento al art 313 de la constitución política punto 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio, además ejercer un

control a los asuntos propios de la democracia local y/o a la gestión gubernamental Municipal el control político asignado a la curul que nos correspondió, le solicitamos informarnos en el marco del decreto nacional de aislamiento preventivo obligatorio, donde las actividades comerciales cesaron y por ende muchas de estas actividades no han generado residuos sólidos desde el inicio del establecimiento de la cuarentena hasta la fecha, cuales (sic) son las directrices de la superservicios y la CRA, con respecto al sector comercial y al aspecto tarifario ya que no hay generación de residuos en este sector.”

NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE

Ley 142 de 1994^[5]

Decreto Legislativo No. 417 de 2020^[6]

Decreto Legislativo 528 de 2020^[7]

Decreto Legislativo 580 de 2020^[8]

Resolución No. 385 de 2020 Ministerio de Salud y Protección Social^[9]

Resolución No. 844 de 2020 Ministerio de Salud y Protección Social^[10]

Resolución CRA 911 de 2020^[11]

Resolución CRA 915 de 2020^[12]

Resolución CRA 151 de 2001^[13]

Circular Externa Informativa MVCT 2020EE0025766

Resolución SSPD 2020100009825

Resolución SSPD 20201000010215

Resolución SSPD 20201000010485

Circular Externa SSPD 20201000000084

Circular Externa SSPD 20201000000104

Circular Externa SSPD 20201000000114

Circular Externa SSPD 20201000000124

Circular Externa SSPD 20201000000144

Circular Externa SSPD S20201000000164

Circular Externa SSPD 20201000000204

CONSIDERACIONES

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, en su calidad de autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional. Mediante Resolución 844 de 2020, la emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el 31 de agosto del presente año.

Posteriormente, en razón al crecimiento exponencial de la pandemia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 417 de 2020, por medio del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Con la declaración de emergencia, el Presidente de la República fue facultado para expedir decretos con fuerza ley, destinados a adoptar las medidas necesarias para mitigar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. En ese sentido, para el sector de agua potable y saneamiento básico, es decir, los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el Gobierno Nacional ha adoptado, entre otras, las siguientes medidas vinculantes:

MEDIDA	DECRETO	ALCANCE
1 PAGO DIFERIDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	528 DE 2020	"Artículo 1. Pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, podrán diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a los usuarios residenciales de estratos 1 y 2, por los consumos causados durante los sesenta (60) días siguientes a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro"
		"Artículo 2. Financiación del pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Lo dispuesto en el precedente artículo, sólo será obligatorio para las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, si se establece una línea de liquidez para dichos prestadores a una tasa de interés nominal del 0%, por el mismo plazo al que se difiere el cobro de los consumos a que hace referencia este artículo en la respectiva factura. En caso de que se establezca dicha línea de liquidez, las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, estarán en la obligación de diferir el pago de estos servicios en los términos dispuestos en el presente artículo, aun cuando opten por no tomarla."
2 ASUNCIÓN DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR ENTIDADES TERRITORIALES	580 DE 2020	"Artículo 2. Pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por entidades territoriales. Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos. En aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo,

			<p>dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida, y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran a tal efecto.</p> <p>Las administraciones municipales podrán verificar la base de usuarios para no realizar pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos y consumos suntuarios que no hayan sido objeto de crítica por parte de los prestadores."</p>
3	DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS	580 DE 2020	<p>"Artículo 5. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los departamentos, distritos y municipios. Hasta el 31 de diciembre de 2020, los departamentos, distritos y municipios podrán financiar las actividades señaladas en el Decreto 441 del 2020, así como las actividades que se deriven de las previsiones contenidas en el presente decreto, con los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que les sean asignados."</p>
4	DESTINACIÓN DEL SUPERÁVIT PARA EL SERVICIO DE ASEO	580 DE 2020	<p>"Artículo 6. Destinación Del Superávit Para El Servicio De Aseo. En el marco de lo establecido en el artículo 5° del Decreto 528 de 2020, y hasta el 31 de diciembre de 2020, el superávit existente en los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios, que resulte luego de atender las necesidades de subsidios y de garantizar el acceso al servicio de agua potable de acuerdo con lo ordenado en los artículos 2 y 3 del Decreto 441 de 2020, podrá destinarse a financiar actividades del servicio de aseo que no estén cubiertas en la tarifa y que tengan relación directa con la atención de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, específicamente, para la financiación de actividades y artículos de bioseguridad, de acuerdo con los lineamientos que a tal efecto expida el Gobierno nacional.</p>
			<p>PARÁGRAFO. Los entes territoriales podrán destinar igualmente recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico a financiar las actividades mencionadas en el presente artículo."</p>

Por su parte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, expidió la Circular Externa Informativa 2020EE0025766 del 20 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, donde se establecieron medidas complementarias para el sector, respecto de los siguientes temas:

- Activación de los Planes de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

- Reporte de reconexiones de usuarios al servicio de acueducto.
- Protocolo de protección y vigilancia para personal operativo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Coordinación entre municipios, distritos, departamentos y personas prestadoras para el suministro de agua potable a través de medios alternos de aprovisionamiento
- Uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB).
- Garantía de la transferencia de los recursos a los prestadores con destino al pago de subsidios – implementación del giro directo.

Por su parte, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, ha expedido las siguientes resoluciones contentivas de la regulación en el marco de la crisis:

Resolución CRA	911	17/03/2020	"Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias en el sector de aguas potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19"	1. Ámbito de aplicación. 2. Suspensión temporal de los incrementos tarifarios de acueducto y alcantarillado. 3. Reinstalación del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos. 4. Reconexión del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales cortados. 5. Suspensión y corte del servicio de acueducto. 6. Ámbito de aplicación (aseo). 7. Incremento de frecuencia de lavado de áreas públicas. 8. costo de lavado y desinfección de áreas públicas a transferir vía tarifa al usuario. 9. Costo de referencia de lavado y desinfección de áreas públicas durante la emergencia sanitaria. 10. Reporte e incorporación de costos. 11. Incremento de frecuencia, recolección y transporte de residuos no aprovechables y de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. 12. Duración de la medida. 13. Vigilancia y control.
915		16/04/2020	"Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias para el pago diferido de las facturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo, en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19"	1.Objeto. 2. Valores sujetos a pago diferido. 3. Aplicación de la opción de pago diferido a suscriptores y/o usuarios de estratos 1 al 4. 4. Aplicación de la opción de pago diferido a suscriptores y/o usuarios de estratos 5 y 6, y suscriptores y/o usuarios industriales, comerciales y oficiales. 5. Facturas objeto de pago diferido. 6. Selección de la opción de pago diferido por parte de los suscriptores y/o usuarios. 7. Información mínima para el suscriptor y/o usuario. 8. Tasa de financiación. 9. Período de gracia. 10. Período de pago. 11. Pago anticipado. 12. Traslado de recursos de la actividad de aprovechamiento. 13. Reporte de

		información.
--	--	--------------

Valga resaltar que, en materia del servicio de aseo, la Resolución CRA 911 de 2020 reconoció el costo y/o incremento de la frecuencia de lavado de áreas públicas de alto tráfico peatonal, como mínimo con una frecuencia semanal, el cual podrá ser incorporado en el Costo de Limpieza Urbana (CLUS), después de 3 meses de finalizado el período de la emergencia sanitaria y por los siguientes 6 meses, tal como lo disponen los artículos 7 y 8 y conforme con la fórmula allí establecida.

Igualmente, se autorizó el incremento de las frecuencias de prestación de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y de barrido y limpieza, en los términos indicados en el artículo 11, siempre que las entidades territoriales determinen su necesidad.

Por lo demás, a través de la Resolución CRA 915 de 2020, modificada por la Resolución CRA 918 de 2020, la CRA estableció las directrices para implementar la medida del pago diferido de las facturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo, en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2. VALORES SUJETOS A PAGO DIFERIDO. Para los suscriptores y/o usuarios residenciales de los estratos 1 al 4, el valor sujeto a pago diferido será el de la factura (cargo fijo y cargo por consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado - cargo fijo y cargo variable para el servicio de aseo) por suscriptor y/o usuario asociado a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo. Para los suscriptores y/o usuarios de los estratos 5 y 6, y suscriptores y/o usuarios industriales, comerciales y oficiales, que acuerden con las personas prestadoras el pago diferido, el valor sujeto a pago diferido será el de la factura (cargo fijo y cargo por consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado cargo fijo y cargo variable para el servicio de aseo) por suscriptor y/o usuario asociado a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, sin incluir los aportes solidarios.”

Nótese que mientras la medida de pago diferido de la tarifa final de acueducto, alcantarillado y aseo resulta obligatoria para suscriptores y/o usuarios residenciales de los estratos 1 al 4, para los suscriptores y/o usuarios de los estratos 5 y 6, y suscriptores y/o usuarios industriales, comerciales y oficiales, es de carácter facultativo, pues así lo ratifican los artículos 3 y 4 de la mencionada resolución:

“ARTÍCULO 3. APLICACIÓN DE LA OPCIÓN DE PAGO DIFERIDO A SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS DE ESTRATOS 1 AL 4. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo deberán ofrecer a sus suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 1 al 4, opciones de pago diferido del valor de la factura (cargo fijo y cargo por consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado cargo fijo y cargo variable para el servicio de aseo) por suscriptor y/o usuario, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.”

“ARTÍCULO 4. APLICACIÓN DE LA OPCIÓN DE PAGO DIFERIDO A SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS DE ESTRATOS 5 Y 6, Y SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y OFICIALES. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo podrán ofrecer a sus suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 5 y 6, y suscriptores y/o usuarios industriales, comerciales y oficiales, opciones de pago diferido del valor de la factura (cargo fijo y cargo por consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado cargo fijo y cargo variable para el servicio de aseo) por suscriptor y/o usuario, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.” (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, esta Superintendencia ha expedido los siguientes documentos, los cuales puede consultar en la página web de esta entidad en el link que se anota al final de esta respuesta:

Documento	Fecha publicación	Resumen
-----------	-------------------	---------

Circular Externa 20201000000084	16/03/2020	<p>Dirigida a prestadores de servicios públicos domiciliarios con el fin de informar medidas temporales para garantizar la prestación de los servicios públicos ante la declaratoria de emergencia sanitaria.</p> <p>Esta circular contiene recomendaciones consistentes con las emitidas por la presidencia de la república y las autoridades sanitarias, dirigidas a evitar el contagio de sus colaboradores, sin afectar la prestación de los servicios, en condiciones de continuidad y calidad.</p>
Circular Externa 20201000000104	19/03/2020	<p>Publicada el 19 de marzo de 2020. Esta Circular dirigida a Gobernadores y alcaldes contiene recomendaciones para garantizar prestación de los servicios públicos durante emergencia sanitaria.</p> <p>Con fundamento en la emergencia sanitaria, las medidas adoptadas por el gobierno nacional y autoridades departamentales, distritales y municipales relacionadas con cierre de fronteras y movilidad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recomendó a los alcaldes y gobernadores del país realizar las gestiones necesarias para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas natural y gas licuado petróleo (GLP), en condiciones de continuidad, calidad y eficiencia en sus territorios.</p> <p>En esta Circular, la SSPD precisa acciones a tener en cuenta por las autoridades territoriales para asegurar, dentro de sus competencias, la operación y actuación de los agentes asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios. De igual manera señala aspectos a tener en cuenta por los mandatarios como la movilidad de los vehículos empleados por las empresas prestadoras para su labor técnica; el funcionamiento de expendios de gas licuado de petróleo en cilindros; la transferencia de recursos del Sistema General de Participaciones a los prestadores; y la coordinación con las empresas frente al cumplimiento de las normas expedidos en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional.</p>
Circular Externa 20201000000114	26/03/2020	<p>Dirigida a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en la que les solicita tomar medidas para complementar y ajustar los planes de emergencia y contingencia con el fin de asegurar la adecuada prestación de los servicios, en el ámbito de la emergencia sanitaria.</p> <p>La circular precisa acciones orientadas a mitigar los riesgos derivados de la emergencia, incluyendo el seguimiento continuo a las condiciones y comportamientos de fuentes hídricas abastecedoras para el servicio de acueducto; coordinación con las autoridades municipales para definir contingencias en caso de desabastecimiento de agua;</p>

		desarrollo de campañas para promover entre los usuarios el adecuado manejo de los residuos; el suministro de elementos de seguridad a su personal para la protección; identificación de métodos alternativos de potabilización, entre otras.
Resolución SSPD 20201000009825	27/03/2020	Contiene un sistema de reporte temporal de información financiera y operativa para los prestadores bajo su vigilancia, durante el periodo de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica declaradas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto <u>417</u> de 2020. La entidad también habilita un correo electrónico para que los prestadores reporten observaciones y dificultades frente a la prestación de los servicios a su cargo: sspd_covid@superservicios.gov.co
Circular Externa 20201000000124	29/03/2020	Dirigida a los prestadores, precisando algunas consideraciones frente a los procesos administrativos y de atención a los usuarios. Esta circular establece en el marco del estado de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica, los prestadores de servicios públicos domiciliarios podrán suspender los términos de las actuaciones que adelanten en virtud de sus funciones administrativas y que cuando las actuaciones se refieran a la atención de peticiones, quejas y reclamos, que versen sobre la protección de derechos fundamentales, deberán ser atendidas en los términos legales, con base en criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
Circular Externa 20201000000144	6/04/2020	Dirigida a empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, municipios prestadores directos, alcaldes municipales y distritales, en la cual se hacen precisiones respecto de las medidas de reconexión y reinstalación de los servicios ordenadas por el Decreto <u>441</u> del 20 de marzo de 2020. La circular hace precisiones respecto de las medidas de reconexión y reinstalación de los servicios ordenadas por el Decreto <u>441</u> del 20 de marzo de 2020 y precisa la no gratuidad de servicios públicos domiciliarios.
Circular Externa 20201000000164	4/08/2020	Recomendaciones para garantizar movilidad y obligación de brindar protección al personal adscrito a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica, Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo (GLP) ante la declaratoria de emergencia sanitaria asociada al COVID-19.
Resolución 20201000010215	3/04/2020	Por la cual se habilita un esquema de reporte temporal de información financiera y operativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios durante las emergencias sanitaria, económica, social y ecológica de que trata el Decreto <u>417</u> de 2020 Esta resolución modifica la Resolución 20201000009825 de 2020 del reporte temporal de información financiera y operativa para los prestadores. Modifica los anexos e instructivos, establece criterios de hora y fecha para el reporte,

		modifica la fecha de corte de la información base, pasando del 29 de febrero al 31 de marzo.
Resolución 20201000010485	7/04/2020	Establece un plazo para la presentación del informe de Auditoría Externa de Gestión y Resultados - AEGR a 31 de diciembre de 2019. Esta resolución modifica los plazos de entrega de la información de AEGR de 2019 para el 21 de agosto de 2020.
Circular Externa 20201000000204	29/04/2020	Dirigida a los usuarios, prestadores de servicios públicos domiciliarios y entes territoriales. Contiene la compilación normativa y comportamientos esperados por parte de los prestadores en la aplicación de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional y las Comisiones de Regulación en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

CONCLUSIONES

- Atendiendo la normativa relacionada, es preciso señalar que, en el marco de la emergencia sanitaria, el Gobierno Nacional no ha impartido medidas aplicables concretamente a los usuarios y/o suscriptores comerciales del servicio de aseo, razón por la cual, salvo disposición aplicable en el marco de la pandemia, las normas que integran el régimen de los servicios públicos domiciliarios serán de estricta aplicación

- En ese sentido, aun cuando las medidas para mitigar la propagación del COVID-19, ha afectado las actividades productivas de los usuarios y/o suscriptores comerciales, al punto de disminuir de manera sustancial o haber cesado, lo cierto es que el hecho de no generar residuos sólidos no justifica el no pago de la tarifa por el servicio de aseo, teniendo en cuenta la integralidad de la prestación de las actividades del mismo.

- Conforme con el artículo 2.3.2.2.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, aplicable al servicio público de aseo, salvo la actividad relacionada con la disposición final⁽¹⁴⁾ (Decreto MAVDT 0838 de 2005⁽¹⁵⁾), se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:

- Recolección.
- Transporte.
- Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.
- Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.
- Transferencia.
- Tratamiento.
- Aprovechamiento.
- Disposición final.
- Lavado de áreas públicas.

- Por su parte, el artículo 2.3.2.2.1.14. ibídem, señala que “Los costos asociados al servicio público de aseo, deberán corresponder a las actividades del servicio definidas en este capítulo”, a los cuales por expresa disposición reglamentaria, se deben incorporar los costos de “limpieza de playas en áreas urbanas definidas por la entidad territorial en el PGIRS”, así como los relacionados con la “colocación de canastillas o cestas, en vías y áreas pública”⁽¹⁶⁾. En ese sentido, la tarifa que el usuario y/o suscriptor pagan por concepto de

prestación del servicio de aseo, debe involucrar cada uno de estos componentes, los cuales deben estar asociados con los costos en que el prestador incurre para prestarlos.

De ahí que, al margen de la no generación de residuos sólidos por parte de los suscriptores y/o usuarios, existen otras actividades que cubren el servicio de aseo y, en consecuencia, son objeto de cobro vía tarifa, en tanto los prestadores incurren en un costo para su prestación.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la dirección electrónica <https://www.superservicios.gov.co/?q=normativa>, donde encontrará la normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, así como los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,

ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

<NOTAS DE PIE DE PAGINA>.

1. Radicados: 20205290498342

Tema: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. ESTADO DE EMERGENCIA COVID 19. Medidas para mitigar la crisis: Servicio Público de Aseo. Reglamentación y regulación sobre medidas a usuarios comerciales del servicio de aseo.

2. "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios".

3. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

5. "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones."

6. "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

7. "Por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

8. "Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

9. "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

10. "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones."

11. "Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias en el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19"

12. "Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias para el pago diferido de las facturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo, en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19"

13. "Regulación integral de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo"

14. No obstante, a través del Decreto 1784 de 2017 se modificó y adicionó el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento, y disposición final de residuos, sólidos en el servicio público de aseo.

15. "Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones."

16. "ARTICULO 2.3.2.2.2.4.57. Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.

La recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición.

Parágrafo. Los costos de inversión y mantenimiento de las cestas de almacenamiento se deberán tener en cuenta en la regulación tarifaria, para lo cual la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento establecerá en la fórmula tarifaria el costo eficiente para esta actividad de acuerdo con el número de suscriptores. (Decreto 2981 de 2013, art. 58)".

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.